



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 810/2018.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: D/D.^a María Inmaculada Gutiérrez Guilarte, Araceli Lucía Gutiérrez Guilarte y María Concepción Guilarte Rodríguez.

Procurador/a: Sr/Sra. Blanca Luisa Carpintero Santamaría.

Abogado/a: Sr/Sra. Nuria Barrio Marina.

Demandado: D/D.^a Jesús Antonio Antolín Pérez.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 185/2019. –

En Burgos, a 5 de diciembre de 2019.

D.^a María Estela San Miguel Gallo, juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de esta y su partido, ha visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos ante este Juzgado bajo el número 810/2018, en el que son parte actora doña María Inmaculada Gutiérrez Guilarte, doña Araceli Lucía Gutiérrez Guilarte y doña María Concepción Guilarte Rodríguez, y parte demandada representadas por la procuradora señora Blanca Luisa Carpintero Santamaría y defendidas por la letrada señora Barrio Marina y parte demandada don Jesús Antonio Antolín Pérez, en situación procesal de rebeldía.

Fallo. –

Se acuerda estimar íntegramente la demanda presentada por la procuradora doña Blanca Luisa Carpintero Santamaría, en nombre y representación de doña María Inmaculada y doña Araceli Lucía Gutiérrez Guilarte y doña María Concepción Guilarte Rodríguez, contra don Jesús Antonio Antolín Pérez, al que condeno al pago de 20.449,64 euros, más intereses y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquélla. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se basa la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 LEC).



Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 5324 0000, en la entidad Banco Santander, indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrado-juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Jesús Antonio Antolín Pérez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Burgos, a 26 de mayo de 2020.

El/la letrado de la Administración de Justicia,
M. Mar Moradillo Arauzo